



R-DCA-00445-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas treinta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil veintiuno. ---

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000003-0003600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS** para la “Contratación de entrega según demanda para obra pública, mantenimiento y mejoramiento vial en el Distrito de Quesada del Cantón de San Carlos”; acto recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA**; proceso de cuantía inestimable. -----

RESULTANDO

I.- Que el diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, la empresa Constructora Meco S.A. interpuso ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto final de la licitación de referencia. -----

II.- Que mediante auto de las once horas un minuto del veintidós de febrero de dos mil veintiuno, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida. Dicho requerimiento fue atendido por la Administración mediante oficio No. MSCAM-Ad-P-0162-2021, suscrito por el señor Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal de la Municipalidad de San Carlos; documento que ha sido incorporado al expediente digital de la apelación. -----

III.- Que mediante auto de las siete horas cuarenta y ocho minutos del ocho de marzo de dos mil veintiuno, se concedió audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicataria. Dichas audiencias fueron atendidas mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

IV.- Que mediante auto de las siete horas con treinta y ocho minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno se otorgó audiencia especial a la empresa apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación. -----

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución. -----

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de San Carlos promovió una licitación pública con el fin de contratar el mantenimiento y mejoramiento vial en el distrito de Quesada ubicado en ese cantón, bajo la modalidad de entrega según demanda; proceso de cuantía inestimable. (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2020LN-000003-0003600001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de publicación"; del expediente digital de la licitación SICOP; las invitaciones mediante correo electrónico, en la misma ventana final, parte superior, campo "Consulta de notificaciones", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Listado de envíos del correo electrónico", modificar el rango de fechas para visualizar las invitaciones en la fecha indicada). **2)** Que de conformidad con el acto de apertura de ofertas de las diez del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, fueron presentadas dos ofertas para la partida única, de conformidad con el siguiente detalle: la No. 1 de la empresa Constructora Herrera S. A., la No. 2 de la empresa Constructora Mecos S.A. (En consulta del expediente por número de Actual", de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital). **3)** Que la empresa Constructora Mecos S. A. señaló en el apartado denominado "Sumario de Cantidades", para las líneas correspondientes a las actividades de colocación de tuberías y alcantarillas, excavación de estructuras y relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte, numeradas en el cartel del **8** a la **18**, los siguientes precios unitarios: **3.1)**

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario
8	1	und	Tubería C-76 clase III de 18" de Diámetro x 1.25m	¢54.330,89
9	1	und	Tubería C-76 clase III de 24" de Diámetro x 1.25m	¢74.849,77
10	1	und	Tubería C-76 clase III de 30" de Diámetro x 1.25m	¢110.440,33
11	1	und	Tubería C-76 clase III de 36" de Diámetro x 1.25m	¢124.789,74
12	1	und	Tubería C-76 clase III de 42" de Diámetro x 225m	¢287.416,70

13	1	und	Tubería C-76 clase III de 60" de Diámetro x 2m	¢491.118,17
14	1	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 18" de Diámetro x 1m	¢31.160,79
15	1	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 24" de Diámetro x 1m	¢42.008,30
16	1	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 30" de Diámetro x 1m	¢54.667,01
17	1	m3	Excavación para estructuras	¢4.067,26
18	1	m3	Relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte	¢9.787,78

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 2, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "1 Oferta San Carlos LN#03f.pdf, página 9"). **3.2) Que en las memorias de cálculo de las líneas 8 a la 16 incluyó como materiales el cemento, el agregado fino, el agregado para cama de fundación, el tubo o alcantarilla correspondiente y agua; señalando respecto del agregado para cama de fundación las siguientes cantidades según cada línea:**

Línea	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Monto
8	0,24778	m3	¢5.250,00	¢1.300,85
9	0,28350	m3	¢5.250,00	¢1.488,38
10	0,31922	m3	¢5.250,00	¢1.675,90
11	0,35494	m3	¢5.250,00	¢1.863,42
12	0,78131	m3	¢5.250,00	¢4.101,89
13	0,79650	m3	¢5.250,00	¢4.181,63
14	0,19823	m3	¢5.250,00	¢1.040,68
15	0,22680	m3	¢5.250,00	¢1.190,70
16	0,25538	m3	¢5.250,00	¢1.340,72

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 2, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "1 Oferta San Carlos LN#03f.pdf, páginas 20 a la 28"). **4) Que mediante**

el oficio No. MSCAM.UTGV-0204-2021 del día veintiséis de enero del dos mil veintiuno suscrito por el Ingeniero Pablo Jiménez Araya, en su condición de funcionario de la Unidad Técnica Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos, emite el estudio técnico de las ofertas, en el que concluyó que las ofertas presentadas cumplen técnicamente con lo solicitado, obteniendo la siguiente calificación, según la aplicación de los criterios de evaluación: -----

Criterio Evaluación	Constructora Herrera S. A.	Constructora Meco S. A.
Precio	90	80.75
Distancia Planta	7.84	7.86
PUNTAJE TOTAL	97.84	88.61

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000003-0003600001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Recomendación de Adjudicación" consultar "Resultado de los estudios técnicos" "Consulta del resultado de la verificación (Partida:Todos, Fecha de solicitud: 26/01/2021 13:47)" consultar "Tramitada" "1 Estudio Técnico Quesada LN03 0204 Estudio Técnico Proceso por demanda Quesada LN03.pdf [0.69 MB]"). **5)** Que el veintisiete de

enero de dos mil veintiuno, mediante secuencia No. 709640 se aprobó por parte del señor Pablo Jiménez Araya, funcionario de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos, la recomendación de adjudicación a favor de la empresa Constructora Herrera S.A.

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado "4. Información de Adjudicación"/ "Recomendación de adjudicación" consultar "Aprobación recomendación de Adjudicación - Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de solicitud: 2701/2021 12:04)", "consultar" secuencia No. 709640). **6)** Que el primero de febrero de dos mil veintiuno, mediante secuencia No. 709640 se

aprobó por parte del señor Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal de la Municipalidad de San Carlos, la recomendación de adjudicación a favor de la empresa

Constructora Herrera S.A. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado "4. Información de Adjudicación"/ "Recomendación de adjudicación" consultar "Aprobación recomendación de Adjudicación - Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de solicitud: 27/01/2021 12:04)", "consultar" secuencia No. 709640). **7)** Que el cinco de febrero de dos mil veintiuno,

mediante secuencia No. 710904 se adjudicó por parte del señor Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal, según competencia delegada mediante el Reglamento Interno de Contratación de la Municipalidad de San Carlos, publicado en el Diario Oficial Gaceta número 80 del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, página No. 42, la licitación a favor de la

empresa Constructora Herrera S.A. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado "4. Información de Adjudicación"/ consultar "Aprobación del acto de adjudicación - Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud: 03/02/2021 09:28)", "consultar" secuencia No. 710904). **8)** Que al atender la audiencia especial, la apelante aportó la siguiente tabla según la

cual indica que se desglosa el cálculo del volumen del relleno de fundación considerado para cada una de las tuberías ofertadas:

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Diámetro de la alcantarilla (m)	Diámetro externo de alcantarilla (m)	Espesor alcantarilla 10% (m)	Área relleno de fundación, sección transversal (m2)	Longitud de tubería (m)	Volumen de relleno de fundación (m3)
8	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 18" de Diámetro x 1.25m	0,460	0,600	0,060	0,198	1,250	0,24778
9	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 24" de Diámetro x 1.25m	0,600	0,770	0,077	0,227	1,250	0,28350
10	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 30" de Diámetro x 1.25m	0,800	1,000	0,100	0,255	1,250	0,31922
11	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 36" de Diámetro x 1.25m	0,910	1,134	0,113	0,284	1,250	0,35494
12	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 42" de Diámetro x 225m	1,070	1,296	0,130	0,313	2,500	0,78131
13	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 60" de Diámetro x 2m	1,500	1,824	0,182	0,398	2,000	0,79650
14	1,00	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 18" de Diámetro x 1m	0,450	0,463	0,046	0,198	1,000	0,19823
15	1,00	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 24" de Diámetro x 1m	0,600	0,613	0,061	0,227	1,000	0,22680
16	1,00	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 30" de Diámetro x 1m	0,760	0,776	0,078	0,255	1,000	0,25538

(En consulta al expediente digital del recurso de apelación No. CGR-REAP-2021001806, folio No. 34 del expediente digital de apelación). -----

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE. Sobre el precio de la cama o asiento

para tubería. La empresa adjudicataria al atender la audiencia inicial manifestó que si se analizan las memorias de la apelante para las líneas **8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16** Tubería de concreto reforzado C-76 clase III, o alcantarilla pluvial reforzada, estos definen una cantidad de metros cúbicos por unidad de tubo; agregando que para poder determinar un volumen de material se necesitaría los siguientes datos: longitud, ancho de excavación y espesor de la capa de cama; de los cuales al momento de oferta, sólo se conoce la longitud del tubo, parcialmente se conoce el espesor de la capa (la única especificación es un mínimo de un 10% del diámetro del tubo pero la Administración puede solicitar más que este valor) y se desconoce en su totalidad el ancho de la excavación; así como las condiciones del terreno, por lo que la cantidad de agregado para cama de fundación considerada por la apelante, son simples supuestos.

Señala que si se encuentra un suelo no apto para fundación se debe remover y reemplazar el material en la profundidad que determine el contratante, en ese caso, Constructora Meco S. A. ni su representada pueden cuantificar ese material de relleno de la fundación. Estima que incluir una cantidad de material de agregado para cama de fundación, tal como lo hizo Constructora Meco S. A. en sus memorias de cálculo de tubería, es un simple supuesto, ya que se desconoce cómo fue determinada la cantidad cotizada y, más relevante aún, es que no se conoce si esta cantidad de metros cúbicos de relleno para cama o lecho de fundación asumida por Constructora Meco S. A. será suficiente o no cuando se tenga que ejecutar los proyectos. Agrega que si bien la especificación menciona y establece al menos un 10% de la altura de la alcantarilla, ello representa una condición mínima, más podría aumentar según las consideraciones establecidas por la Administración para cada caso en específico según lo requieran las diferentes condiciones del terreno. Aportando además criterios técnicos que acreditan lo indicado. La Administración indica que en la sección 209.2 del CR-2010 se observa que el relleno de fundación está considerado dentro de las secciones mencionadas para la especificación técnica de la línea **18**. Relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte. Agrega que ha determinado realizar todas las actividades de relleno mediante la línea **18**. Relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte, debido a que se trata de una actividad con volúmenes variables dependiendo específicamente de las circunstancias específicas a cada sitio. Señala que los oferentes no pueden asumir un volumen de material de relleno exacto para la actividad de colocación de tubería (**líneas 8 a la 16**) pues para cada línea de tubería a colocar en cualquier diámetro existirán condiciones diferentes que modifiquen la cantidad de relleno a utilizar en el lecho de fundación así como para el relleno posterior a la colocación, dependiendo de factores como la caracterización del suelo existente, la topografía existente, el desnivel requerido y la profundidad a la que se determine óptimo colocar la tubería. La empresa apelante señala que para las líneas **8** a la **16** se requieren ejecutar las actividades de: Sub sección 602 del CR-2010 y la cama a construir secciones 209.08 y 209.09 del CR-2010. Señala que a su criterio la cama o asiento para tubería forma parte del objeto del concurso, específicamente para la ejecución de las líneas **8** a la **16** y que todos los concursantes estaban obligados a considerarla en sus propuestas económicas, y de no hacerlo se estaría cotizando un objeto distinto e insuficiente, que amerita la exclusión de la oferta; máxime considerando que en la cláusula **11.7.3** denominada “Base para el pago” indica claramente que se pagará por toda la obra ejecutada de acuerdo con estas especificaciones y solamente se exceptúan las

líneas **17** y **18**. Al atender la audiencia especial la apelante señaló que el Manual CR-2010 define claramente el espesor mínimo que se debe de considerar para la construcción del relleno de fundación, pero no establece el ancho por lo que el ancho adecuado de la cama de fundación el cual no puede ser menor al diámetro de la tubería. Indica que contempla como mínimo para el ancho de la cama de fundación, el diámetro de la tubería más 20 cm a ambos lados; por lo que sus cantidades no son excesivas ni insuficientes. Además indica que las actividades contenidas en la línea **18** son distintas a las solicitadas en las líneas que van de la **8** a la **16**. Indica que hay una clara diferenciación entre relleno y cama de asiento (relleno de fundación), refiriéndose a la 2020LN-000003-0006000001 promovida por el Consejo Nacional de Vialidad. Aportando a su vez un criterio técnico. **Criterio de la División: a) Sobre la legitimación de la empresa apelante:** La Municipalidad de San Carlos promovió una licitación con el fin de contratar las labores de mantenimiento y mejoramiento vial en el distrito de Quesada (hecho probado 1); requerimiento al cual se hicieron presentes dos ofertas por parte de las empresas Constructora Herrera S.A. y Constructora Meco S.A. (hecho probado 2). Posteriormente, producto del análisis técnico realizado, la Administración determinó que ambas ofertas resultaban elegibles y de acuerdo con el mecanismo de evaluación concluyó que la oferta de la empresa Constructora Herrera S.A. resultaba en la mejor calificada (hecho probado 4, 5 y 6); lo cual conlleva a que se le adjudicará la licitación a su favor (hecho probado 7). Asentado lo anterior, se tiene que al atender la audiencia inicial la adjudicataria señaló en contra de la oferta de la apelante que considerar el material en la línea de tubería es incorrecto y que por tratarse de una entrega según demanda al momento de presentar ofertas se cotiza por unidad de medida y que se desconoce el lugar donde se colocará la tubería, el alineamiento de la zanja, profundidad de la zanja, características del terreno y el ancho de la zanja requerido, por lo que cualquier estimación de consumo de material de cama o relleno de fundación al momento de presentar ofertas, sería una simple suposición subjetiva que carece de fundamento debido a que no se conoce la cantidad de metros cúbicos de relleno para cama o lecho de fundación. Además la Administración indicó que los oferentes no pueden asumir un volumen de material de relleno exacto para la actividad de colocación de tubería (líneas **8** a la **16**) pues para cada línea de tubería a colocar en cualquier diámetro existirán condiciones diferentes que modifiquen la cantidad de relleno a utilizar en el lecho de fundación así como para el relleno posterior a la colocación pues existen factores que hacen que las condiciones sean variables. Así las cosas, se procede a analizar dicho aspecto de frente a lo ofertado por la empresa

apelante, teniéndose por acreditado que esta última señaló en su oferta, los siguientes precios unitarios para las líneas que van de la **8** a la **18**: -----

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario
8	1	und	Tubería C-76 clase III de 18" de Diámetro x 1.25m	¢54.330,89
9	1	und	Tubería C-76 clase III de 24" de Diámetro x 1.25m	¢74.849,77
10	1	und	Tubería C-76 clase III de 30" de Diámetro x 1.25m	¢110.440,33
11	1	und	Tubería C-76 clase III de 36" de Diámetro x 1.25m	¢124.789,74
12	1	und	Tubería C-76 clase III de 42" de Diámetro x 225m	¢287.416,70
13	1	und	Tubería C-76 clase III de 60" de Diámetro x 2m	¢491.118,17
14	1	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 18" de Diámetro x 1m	¢31.160,79
15	1	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 24" de Diámetro x 1m	¢42.008,30
16	1	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 30" de Diámetro x 1m	¢54.667,01
17	1	m3	Excavación para estructuras	¢4.067,26
18	1	m3	Relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte	¢9.787,78

(hecho probado 3.1) y además que específicamente en la memorias de cálculo para las líneas de la **8** a la **16** que corresponden a las tuberías y alcantarillas a adquirir, consideró los siguientes montos y cantidades fijas de agregado para la denominada cama de fundación, de la siguiente manera: -----

Línea	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Monto
8	0,24778	m3	¢5.250,00	¢1.300,85
9	0,28350	m3	¢5.250,00	¢1.488,38
10	0,31922	m3	¢5.250,00	¢1.675,90
11	0,35494	m3	¢5.250,00	¢1.863,42
12	0,78131	m3	¢5.250,00	¢4.101,89
13	0,79650	m3	¢5.250,00	¢4.181,63
14	0,19823	m3	¢5.250,00	¢1.040,68
15	0,22680	m3	¢5.250,00	¢1.190,70
16	0,25538	m3	¢5.250,00	¢1.340,72

(hecho probado 3.2). Lo anterior es importante por cuanto se observa que la apelante ha cotizado un monto específico por m³ por concepto de cama de fundación (hecho probado 3.2), por lo que, independientemente de la discusión de si la cama de fundación de la tubería debía cotizarse o no en estas líneas **8** a la **16**), debe valorarse si el precio cotizado por la apelante resulta cierto y definitivo considerando la modalidad de la contratación que opera en este concurso, sea entrega según demanda. Aclarado lo anterior y tal como se indicó líneas arriba, en el caso concreto se cuestiona por parte de la empresa adjudicataria y la Administración que la oferta de la empresa Constructora Meco S.A. presenta un precio incierto en cuanto a las líneas **8** a la **16**, pues considera que el hecho de incluir una cantidad de material de agregado para cama de fundación, tal como lo hizo la apelante en sus memorias de cálculo de tubería, es un simple supuesto, ya que se desconoce cómo fue determinada la cantidad cotizada y si esta cantidad de metros cúbicos de relleno para cama o lecho de fundación asumida por Constructora Meco S.A. será suficiente o no cuando se tenga que ejecutar los proyectos. Ante ese cuestionamiento, al atender la audiencia especial otorgada, la apelante indicó que realizó las estimaciones para su oferta tomando en cuenta lo indicado en la subsección 209.09 del Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010 (en adelante Manual CR-2010) que define el espesor mínimo para el relleno y que el ancho lo determinó considerando que no puede ser menor al diámetro de la tubería, el cual fue determinado en 20 cm a ambos lados y además aportó la siguiente tabla según la cual indica que se desglosa el cálculo del volumen del relleno de fundación considerado para cada una de las tuberías ofertadas: -----

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Diámetro de la alcantarilla (m)	Diámetro externo de alcantarilla (m)	Espesor alcantarilla 10% (m)	Área relleno de fundación, sección transversal (m ²)	Longitud de tubería (m)	Volumen de relleno de fundación (m ³)
8	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 18" de Diámetro x 1.25m	0,460	0,600	0,060	0,198	1,250	0,24778
9	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 24" de Diámetro x 1.25m	0,600	0,770	0,077	0,227	1,250	0,28350
10	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 30" de Diámetro x 1.25m	0,800	1,000	0,100	0,255	1,250	0,31922
11	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 36" de Diámetro x 1.25m	0,910	1,134	0,113	0,284	1,250	0,35494
12	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 42" de Diámetro x 225m	1,070	1,296	0,130	0,313	2,500	0,78131

13	1,00	und	Tubería C-76 clase III de 60" de Diámetro x 2m	1,500	1,824	0,182	0,398	2,000	0,79650
14	1,00	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 18" de Diámetro x 1m	0,450	0,463	0,046	0,198	1,000	0,19823
15	1,00	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 24" de Diámetro x 1m	0,600	0,613	0,061	0,227	1,000	0,22680
16	1,00	und	Alcantarilla pluvial de 6 aros, 30" de Diámetro x 1m	0,760	0,776	0,078	0,255	1,000	0,25538

(hecho probado 8). Así las cosas se tiene por acreditado que la empresa apelante, según sus propias manifestaciones procedió a calcular dentro de su precio unitario un volumen de material para cama o lecho de fundación para las líneas **8** a la **16** (hecho probado 3.2) con sustento en lo dispuesto en la subsección 209.09 de la norma denominada "Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010" (en adelante Manual CR-2010) que define el espesor mínimo para el relleno (10%) y que el ancho lo determinó considerando que no puede ser menor al diámetro de la tubería, el cual fue determinado en 20 cm a ambos lados (hecho probado 8). En ese sentido el Manual CR-2010 (oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36388-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.22 del primero de febrero de dos mil once), es claro que en su disposición No. 209.09 indica lo siguiente: *"209.09 Construcción de camas o lechos de fundación. Se construirán los lechos de la manera descrita a continuación: (a) Estructuras que no son alcantarillas. Se construirán los lechos cuando sean requeridos por el Contrato. Se colocarán y conformarán los lechos de material en capas que, cuando son compactadas, no excedan un espesor de 150 mm. Se compactará cada capa de acuerdo con la Subsección 209.11. Cuando no se especifique la clase de material para los lechos se aplicará el material para lechos clase B. (b) Alcantarillas. Las alcantarillas serán colocadas sobre fundaciones preparadas. Se usará una de las siguientes clases. Cuando no se especifique la clase en los términos del Contrato, se considerará el tipo C. (1) Clase A. Se colocará un lecho de material clase A. Se tenderán los subdrenajes mientras el concreto hidráulico es aún plástico. No se hará el relleno hasta que el concreto alcance la cura inicial. (2) Clase B. Se colocará una capa de 150 mm de espesor de material clase B. Se colocará y conformará cualquier material de lecho para cubrir al menos un 10 % de la altura de la alcantarilla. Se colocarán las alcantarillas en el lecho. Se extenderá el material de fundación hacia los lados de la alcantarilla, para cubrir un 30 % de su altura. (3) Clase C. Se colocará una capa de material clase C en un espesor igual, al menos, al 10 % de la altura de la alcantarilla. Se colocará y conformará material de relleno adicional para completar al*

menos el 10 % de la altura de la alcantarilla”. De la lectura de la citada norma se extrae claramente que si bien la misma da algunas referencias en cuanto altura y espesor, no define ningún aspecto o parámetro con relación al ancho de la excavación. En ese sentido debe recordarse que un elemento esencial, para que la apelante pudiera calcular de forma cierta su precio por volumen de metro cúbico para la cama o lecho de fundación, era el ancho de la excavación, aspecto que al serle cuestionado, la apelante simplemente alega que asumió el diámetro de la tubería más 20 cm a ambos lados sin acreditar el origen de esa medida. Precisamente en cuanto a ese punto, no ha logrado probar la apelante que los 20 cm que consideró a ambos lados de la excavación, para calcular su precio, obedezcan a una razón técnica constructiva, o bien que los mismos se apoyan en los requerimientos de la norma técnica Manual CR-2010, o incluso que sean resultantes de un requerimiento técnico del propio fabricante de la tubería, ello sin dejar de lado el abordaje respecto a la modalidad en la que está plasmado el concurso en donde se tiene por dato incierto aspectos claves como la ubicación de los trabajos, profundidad, características de terreno, entre otros, los cuales por la propia modalidad serán conocidos hasta el momento de ejecución de acuerdo al pedido que realice expresamente la administración licitante, aspecto este último sobre el cual tampoco aporta análisis alguno. Esta obligación no solo resulta propia del principio de carga de la prueba aplicable en esta materia, sino también de la consideración de que el oferente es precisamente un oferente experto y de que su actividad económica y giro comercial versa sobre el objeto de la contratación, circunstancia que hace exigible a la recurrente, una construcción técnica que motivara sus apreciaciones y argumentos. Lo anterior evidencia que el cálculo del precio ofertado por concepto de cama o lecho de fundación para las líneas **8** a la **16** no contienen todos los parámetros objetivos necesarios para que este órgano contralor pueda tener dicho precio como cierto y definitivo ante el cuestionamiento de la Administración y la adjudicataria, máxime cuando a pesar de la oportunidad procesal otorgada mediante la audiencia especial, la apelante no logra explicar o fundamentar de qué forma y con base en parámetros técnicos objetivos y de frente a la modalidad del pliego, estimó el ancho de la excavación considerando el diámetro de la tubería más 20 cm a ambos lados. Lo anterior adquiere mayor relevancia cuando se está ante un objeto cuya modalidad de ejecución es entrega según demanda, pues lo cierto es que durante la ejecución se pueden presentar supuestos que requieran variantes respecto de lo cotizado por la apelante, aspecto que no logró ser desvirtuado por dicha empresa. En ese sentido estima esta División que con base en todo lo expuesto y ante la

omisión de la apelante en cuanto a fundamentar el sustento técnico de los 20 cm a ambos lados de la excavación para determinar el volumen y costo del material, y considerando la modalidad de entrega según demanda, hace que su precio para estas líneas sea incierto; por lo que llevan razón la Administración y la adjudicataria en sus alegatos, siendo lo procedente **declarar sin lugar** el recurso de la empresa apelante ante su falta de legitimación. **b) Sobre el cartel y la cama o asiento para tubería:** De conformidad con lo indicado en las líneas anteriores, pese a las consideraciones de legitimación de la empresa apelante, estima este órgano contralor que deviene en necesario referirse al planteamiento de fondo sobre cómo se cotizó el asiento para tubería. De esa forma, la discusión se ha generado precisamente por las regulaciones del pliego de condiciones, en el tanto pareciera que generó interpretaciones diferentes respecto de dónde y cómo se debía cotizar la cama o asiento para tubería. Al respecto, estima este órgano contralor que en primer término debe precisarse que el Manual CR-2010 (oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36388-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.22 del primero de febrero de dos mil once) resulta una norma técnica no solo de acatamiento obligatorio en consideración al principio de jerarquía normativa, sino que, aún y cuando se pudiera discutir este aspecto, lo cierto es que también bajo las reglas de la técnica y la ciencia de la ingeniería, el Manual CR-2010 informa precisamente el pliego y resulta de acatamiento para los oferentes en atención al objeto de la contratación. De forma tal que no podría asumirse que un cartel debe contener una reproducción literal de la norma técnica, sino que precisamente por su carácter informador ya comentado, cualquier omisión o imprecisión técnica del pliego, en tanto resulte complementada por el CR-2010 por su especialidad, debe entonces ser integrada con este. Esto es así, en la medida que el Manual CR-2010 consiste en la actualización de las normas técnicas exigidas en la Ley No. 8114 y que atendió precisamente el LANAMME "(...) se dio a la labor de revisar y actualizar las disposiciones del Manual CR-77 y en el mes de Diciembre del año 2010 entregó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes su versión final del instrumento denominado "Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010." (Considerandos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 36388-MOPT). De esa forma, tanto a nivel normativo como técnico, un oferente no puede desconocer las reglas y parámetros que define la norma técnica respecto del objeto de la contratación y pretender confeccionar la oferta según su mejor criterio o determinar técnicamente que una actividad se hace diferente a lo dispuesto en el Manual de reiterada cita. Precisamente bajo ese razonamiento, entiende este órgano contralor que han sido hechos no

controvertidos técnicamente que el pliego debe aplicarse según la norma técnica, lo anterior teniendo en cuenta que deviene también en un aspecto no controvertido el deber de los oferentes de contemplar dentro su oferta la cama o asiento para tubería. Para poder comprender lo indicado se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: 1) Que las líneas de la **8** a la **13** se refieren a diferentes tipos de tubería de concreto reforzado C-76 clase III, mientras que las líneas **14**, **15** y **16** corresponden a requerimientos de alcantarilla pluvial reforzada; por su parte, la línea **18** corresponde al relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte. 2) El contenido de las cláusulas **11.7** y **11.9** del pliego de condiciones. 3) Que el Manual CR-2010 (oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36388-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.22 del primero de febrero de dos mil once), resulta de acatamiento obligatorio para la Administración. De acuerdo con lo indicado, es en la cláusula **11.7** del pliego de condiciones y que corresponde a las especificaciones de las líneas que van de la **8** a la **16**, que la Administración establece lo siguiente: *“Este renglón de pago debe cumplir con lo estipulado en el CR-2010 – Subsecciones 602 sobre construcción de Alcantarillas, además la cama a construir para la alcantarilla debe de cumplir con los requisitos del CR-2010.”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a 2020LN-000003-0003600001 “Versión Actual”, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana “Detalles del concurso”, título “F. Documento del cartel”, en documento No. 2 “Documentos del cartel” – “Documento complementario MODIFICAR I descargar el archivo “Documento complementario al cartel MODIFICACION 1.pdf (1.69 MB), páginas 18 a 19). De acuerdo con lo anterior se deben destacar dos aspectos: 1) Que para las líneas de **8** a la **16** los oferentes deben cumplir con el Manual CR-2010, específicamente con la subsección 602 denominada “Alcantarillado y Drenajes”; 2) Que tratándose de la cama para la alcantarilla, esta deben cumplir con el Manual CR-2010, sin que se limite en el pliego de condiciones a alguna subsección en particular. Ahora bien, siguiendo con lo indicado por el pliego de condiciones, el Manual CR-2010 establece en la Subsección 602 lo referente a la construcción de alcantarillas, y define en el punto 602.02 los materiales requeridos para la actividad, dentro de los cuales únicamente se visualizan las tuberías, cemento bituminoso, relleno de juntas, sellos, y sellos de juntas premoldeados, mortero de juntas, rellenos especiales de lechada y sellos a prueba de filtraciones; es decir, que no se hace referencia en esta Subsección, al material granular de relleno para la construcción de la cama, aspecto que permite comprender que la cama o asiento para tubería no forma parte de esta Subsección del Manual CR-2010. Lo anterior encuentra sentido precisamente en el apartado *602.03 General* de esta Subsección, el cual indica que los trabajos de excavaciones y rellenos se realizarán de acuerdo con la Sección

209, la cual se refiere a la “Excavación y Relleno para otras estructuras”, siendo en el apartado 209.09 en el que se regula la construcción de camas o lechos de fundación. No se pierde de vista que, a la cláusula **11.7.1** señala los requisitos para la construcción de las líneas **8** a la **16** y contempla específicamente cuatro actividades: excavación, cama o asiento para tubería, colocación de la tubería y relleno; de manera que si bien esta cláusula, por su ubicación podría conllevar a entender que se refiere a cuatro actividades contenidas necesariamente dentro de las especificaciones de las líneas **8** a la **16**, lo cierto del caso es que producto de una lectura integral del cartel y el Manual CR-2010, se puede comprender que lo indicado corresponde a la totalidad de la actividad de construcción de la alcantarilla y no a que todas las actividades allí descritas deban pagarse en este renglón. Lo anterior encuentra sustento en el **punto b. de la referencia “Instalación” de la cláusula 11.7.1** correspondiente a la cama o asiento para tubería, que indica lo siguiente: “(...) *el asiento o cama de la tubería deberá ajustarse a los alineamientos indicados en el CR-2010 con un material de granulometría adecuada para esta función.*” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a 2020LN-000003-0003600001 “Versión Actual”, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana “Detalles del concurso”, título “F. Documento del cartel”, en documento No. 2 “Documentos del cartel” – “Documento complementario MODIFICAR I descargar el archivo “Documento complementario al cartel MODIFICACION 1.pdf (1.69 MB), página 19). Es decir, que nuevamente, tratándose de la cama o asiento para tubería, se hace referencia al deber de cumplir con los requerimientos del Manual CR-2010 en términos generales, sin hacer mención a una subsección en particular, y adicionalmente, explica que se requiere contemplar material granular, el cual como se indicó, no forma parte de la lista de materiales contenidos en la subsección 602 del Manual CR-2010. Por otra parte, el pliego de condiciones al referirse al método de medición en la cláusula **11.7.2 denominada “Método de medición”** indica lo siguiente: “*La unidad de medida será por unidad de alcantarilla suministrada y colocada de acuerdo con estas especificaciones y las indicaciones del ingeniero (...) La medida se hará entre las caras exteriores de los extremos de la tubería o los cabezales, según sea el caso, a lo largo del eje longitudinal y siguiendo la pendiente de la alcantarilla. / No se medirá, para efectos de pago, la longitud colocada fuera de los límites o cantidades autorizadas por el ingeniero en el pedido.*” (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a 2020LN-000003-0003600001 “Versión Actual”, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana “Detalles del concurso”, título “F. Documento del cartel”, en documento No. 2 “Documentos del cartel” – “Documento complementario MODIFICAR I descargar el archivo “Documento complementario al cartel MODIFICACION 1.pdf (1.69 MB), página 20); es decir, que las líneas de la **8** a la **16** se medirán por unidad de alcantarilla suministrada. Por otra parte, la cláusula **11.7.3**

denominada “Base para el pago” indica lo siguiente: *“El pago se hará al precio unitario del contrato, por toda la obra ejecutada de acuerdo con estas especificaciones y aceptada por el ingeniero. / El precio unitario deberá cubrir todos los costos por concepto de suministros, patentes, asesorías e instalación de la alcantarilla; el apuntalamiento de éstas cuando lo requieran; el revestimiento de la tubería que lo requiera, incluido el suministro del material, las conexiones a cabezales; la señalización preventiva de la vía y el ordenamiento del tráfico automotor durante el período de ejecución de las obras; el transporte y la adecuada disposición de los materiales sobrantes y, en general, todos los costos relacionados con la correcta ejecución de los trabajos especificados. / Se exceptúan los costos derivados de las actividades de excavación estructural y relleno, que se tratan acorde a las líneas 17 y 18 respectivamente.”* (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a 2020LN-000003-0003600001 “Versión Actual”, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana “Detalles del concurso”, título “F. Documento del cartel”, en documento No. 2 “Documentos del cartel” – “Documento complementario MODIFICAR I descargar el archivo “Documento complementario al cartel MODIFICACION 1.pdf (1.69 MB), página 20). De acuerdo con la anterior transcripción, resulta entonces que el pago de las líneas **8** a la **16** se realizará sobre el precio unitario, dentro del cual no se encuentra contemplado lo referente a la construcción de la cama o asiento para tubería; ello es así por cuanto de conformidad con la cláusula mencionada, el material, los equipos y el personal encargado de realizar la cama no se encuentran contemplados como parte de los costos que cubre el precio unitario de este renglón de pago. Ahora bien, la cláusula **11.9** que se refiere al relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte y que incluye el relleno de estructuras, señala que se debe cumplir con lo estipulado en el Manual CR-2010, específicamente subsecciones 209.02, 209.10, 209.11 y 209.12 (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a 2020LN-000003-0003600001 “Versión Actual”, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana “Detalles del concurso”, título “F. Documento del cartel”, en documento No. 2 “Documentos del cartel” – “Documento complementario MODIFICAR I descargar el archivo “Documento complementario al cartel MODIFICACION 1.pdf (1.69 MB), página 22; es decir, que la cláusula cartelaria referente al relleno y que es excluida de la base para el pago de las líneas **8** a la **16**, remite a la misma Subsección a la que hace referencia el Manual CR-2010 en la Subsección 602, es decir, la Subsección 209 “Excavación y Relleno para otras estructuras”, antes mencionada. Esta Subsección 209 consiste entre otras cosas, en la preparación de fundaciones y la conformación de superficie para la fundación y el relleno (apartado 209.01 Descripción) y como parte de esta actividad, se contempla en el apartado 209.02 Materiales un listado de materiales dentro de los que se encuentran el material de

relleno, material de base y los rellenos para fundación; aspecto último que coincide con la cláusula **11.7.1 en el punto b de la referencia “Instalación”**. que solicita la construcción de la cama con material de granulometría y que tal y como se indicó, no forma parte de la lista de materiales contenidos en la subsección 602 del Manual CR-2010. Finalmente respecto del pliego de condiciones, debe indicarse que de conformidad con la cláusula **11.9.1** el método de medición para la línea **18** (referente al relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte) se determinó en metros cúbicos de material de relleno en vehículo de acarreo. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a 2020LN-000003-0003600001 "Versión Actual", de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 2 "Documentos del cartel" – “Documento complementario MODIFICAR I descargar el archivo "Documento complementario al cartel MODIFICACION 1.pdf (1.69 MB), página 22). Así las cosas, estima este órgano contralor que si bien el pliego de condiciones contiene una redacción a partir de la cual se podría generar diversas interpretaciones, dado que contempla dentro de la cláusula **11.7** la cama para tubería, como parte de las actividades a realizar en las líneas que van de la **8** a la **16**, lo cierto del caso es que de una lectura integral del cartel (específicamente sus cláusulas 11.7.1 referente a la “Instalación”, inciso b), 11.7.2, 11.7.3, y 11.9) de frente con la norma técnica aplicable al objeto de la contratación (Manual CR-2010) y de acuerdo con la expertise y conocimiento técnico que ostentan en la materia los oferentes participantes como expertos en el objeto contratado y con profesionales que conocen las regulaciones técnicas, el pliego debe armonizarse con la norma técnica que resultaba de aplicación y en consecuencia, no se aprecia una contradicción que pudiera significar vicio grave que afecte su validez o hubiera lesionado los derechos de los participantes en este procedimiento. De esa forma, las interpretaciones que se pudieran derivar de la cláusula 11.7 se terminan precisando con la aplicación de la norma técnica. Lo anterior significa que en aplicación del principio de eficiencia, lo procedente es hacer extensiva la metodología constructiva descrita en el CR-2010 en cuanto a instalación o construcción de tubería y alcantarillas (Secciones 602 y 209) con el fin de llevar a cabo las obras y poder atender la necesidad de la Administración y la correlativa satisfacción del interés público, máxime cuando según indica la propia Administración existen líneas de las cuales pueden echar mano para considerar el material necesario para la ejecución de la cama o lecho de fundación. **c)**

Conclusión: De conformidad con lo desarrollado líneas atrás, estima este órgano contralor que lo procedente es **declarar sin lugar** el recurso interpuesto por la empresa apelante, lo anterior por falta de legitimación debido a que no logra acreditar el cumplimiento de su oferta; asimismo,

teniendo en cuenta la lectura integral del pliego de condiciones y el Manual CR-2010, a partir de la cual se concluyó que el cartel no contiene ningún vicio grave que afecte su validez y al amparo del artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que indica: “*La Contraloría General de la República emitirá su fallo confirmando o anulando, total o parcialmente, sin que para ello sea preciso que examine todas las articulaciones de las partes cuando una sola o varias de éstas sean decisivas para dictarlo*”, se omite pronunciamiento sobre los restantes incumplimientos alegados en contra de la apelante; lo anterior debido a que la condición de inelegibilidad señalada no variará según el análisis de los restantes aparentes incumplimientos, de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse en todos los puntos del recurso de la apelante. **Consideración de oficio:** Teniendo en cuenta que la modalidad de contrato elegida por la Administración corresponde a entrega según demanda y sobre la que el pliego indicó: “*El oferente NO deberá considerar en sus costos cantidades adicionales de agregados por el factor de hinchamiento o factor de compactación*”, (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2020LN-000003-0003600001, en el punto denominado “2. Información del Cartel”, ingresar a 2020LN-000003-0003600001 “Versión Actual”, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana “Detalles del concurso”, título “F. Documento del cartel”, en documento No. 2 “Documentos del cartel” – “Documento complementario MODIFICAR I descargar el archivo “Documento complementario al cartel MODIFICACION 1.pdf (1.69 MB)”, este órgano contralor estima necesario recordar a la Municipalidad que debe tomar todas las medidas técnicas y objetivas necesarias, para verificar que en la totalidad de las líneas que componen la licitación se pague únicamente los materiales debidamente colocados y prestados, lo anterior en apego a la normativa técnica que rige el objeto de la contratación, quedando a entera responsabilidad de esa Municipalidad la sana administración de los recursos públicos durante la ejecución contractual. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, 183, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000003-0003600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS** para la “Contratación de entrega según demanda para obra pública, mantenimiento y mejoramiento vial en el Distrito de Quesada del Cantón de San Carlos”; acto recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA**; proceso

de cuantía inestimable; **acto que se confirma. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

AMC/DSQ/chc
Ni: 5378-5389-5493-7073-8440-9096-9663
NN: 05656 (DCA-1561)
G: 2021001245
CGR-REAP-2021001806

